



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01325-26

Ciudad de México a 11 de febrero de 2026

CONSECUTIVO: 25SI2024HD028-4

Número de clave: 25SI2024HD028.

Número de Bitácora: 25/MP-0065/06/24.

Asunto: Acuerdo administrativo que certifica y declara la caducidad de un Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARQ. DAVID IGNACIO ROJAS ESCARREGA

Director General del Instituto

Municipal de Planeación de Guasave.

Avenida Adolfo López Mateos s/n, colonia del Bosque,
Código Postal 81040, municipio de Guasave,
estado de Sinaloa.

Teléfono: 687 77211427

Correo electrónico: [REDACTED]

VISTO. El oficio número SGPA/DGIRA/DG-03219-24 de fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro (**Oficio DG-03219-24**); mediante el cual, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), requirió al **Instituto Municipal de Planeación de Guasave (Promovente)**, presentar información relativa a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto "Construcción de Colector Pluvial Norte de la Ciudad de Guasave, municipio de Guasave, Sinaloa"**, ubicado en el municipio de Guasave, estado de Sinaloa.

Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa".

a) Con fecha siete de junio del dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Sinaloa (**ORE Sinaloa**), la solicitud de evaluación de impacto ambiental a la que se asignó el número de clave 25SI2024HD028, remitida el diecisiete del mismo mes y año a esta **DGIRA** para su evaluación y resolución, anexando la **MIA-P** del **Proyecto** consistente en la construcción de colectores de agua pluvial, que abarcan una longitud de 4,252.46 m (cuatro mil doscientos

"Construcción de Colector Pluvial Norte de la Ciudad de Guasave, municipio de Guasave, Sinaloa"

Instituto Municipal de Planeación de Guasave.

Página 1 de 8



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01325-26

cincuenta y dos punto cuarenta y seis metros); de los cuales, 3,168.47 m (tres mil ciento sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros) corresponden al colector principal, constituido por cajones de concreto armado de diversas dimensiones; así como, tuberías de polietileno de alta densidad (**PEAD**) con diámetros que oscilan entre las 39.00" (treinta y nueve pulgadas) hasta 236.00" (doscientas treinta y seis pulgadas), además de 1,083.99 m (mil ochenta y tres punto noventa y nueve metros) de tuberías **PEAD** de distintos diámetros, utilizados para la conexión al colector principal a lo largo de su trayecto, con el fin de canalizar los flujos de agua hacia el margen derecho de la zona Federal del Arroyo Ocoroni, con una superficie de incidencia en la zona Federal de 211.855 m² (doscientos once punto ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados).

b) Con fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE Sinaloa**, el oficio número 074/2024 de fecha doce del mismo mes y año; remitido esta **DGIRA** el dos de julio del dos mil veinticuatro; mediante el cual, presentó el extracto de la publicación del **Proyecto** en el periódico "*El debate*", conforme al artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

c) Con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DESIO-00407-24 (**Oficio 407/24**); mediante el cual, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), las observaciones y/u opiniones técnicas fundadas y motivadas respecto de las obras y actividades pretendidas del **Proyecto**, otorgando para tal efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

d) Con fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, la **CONAGUA** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el oficio número B00.7.02-0229 de fecha tres de septiembre del dos mil veinticuatro (**Oficio 02-0229**); mediante el cual, y en atención al **Oficio 407/24**, remitió su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto** manifestando lo siguiente:

"(...)

En lo que respecta a la **calidad del agua**:

La promovente deberá asegurar que las obras no representen un obstáculo a la velocidad de la corriente que propicie la retención del escurrimiento y altere su calidad, en razón de lo anterior, la empresa deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3 fracción XLVII.

Sin embargo, la empresa señala que existirá el riesgo de contaminación tanto de las aguas superficiales y subterráneas, originadas por el manejo de residuos peligrosos y residuos sólidos durante alguna fase del proyecto por algún accidente de derrame al cauce del arroyo o por la disposición final o almacenaje de los escombros o residuos sólidos y líquidos, es importante cumplir con lo señalado en el artículo 86 BIS 2 de la LAN y 151 de su Reglamento, así como también lo señalado en los artículos 1 y 27 y el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**).

"Construcción de Colector Pluvial Norte de la Ciudad de Guasave, municipio de Guasave, Sinaloa"

Instituto Municipal de Planeación de Guasave.

Página 2 de 8



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01325-26

En adición con lo anterior, deberá realizar un muestreo antes del inicio de las obras en el sitio de descarga de las aguas pluviales con objeto de obtener datos de la calidad del agua del cauce y otro al concluir las obras, con el propósito de que el recurso no se altere en cuanto a su calidad. También deberá observar lo establecido en la siguiente normatividad:

- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma NOM052-SEMARNAT-1993.
- Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinará cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05/11/2014.

Con respecto a la descarga de aguas pluviales, es necesario mencionar que, tanto la Ley de Aguas Nacionales como su Reglamento, no contemplan la emisión de un permiso de descarga para aguas pluviales, ya que no se encuentran tipificadas como aguas residuales. Además, en la MIA-P se indica que las aguas pluviales no estarán influenciadas por alguna otra aportación.

Por lo anterior, no se observa algún inconveniente en cuanto al riesgo por descargas de aguas residuales, ya que dicho proyecto contempla el uso de un sistema de drenaje pluvial separado del drenaje de aguas negras residuales domésticas e industriales, favoreciendo el posible reúso o aprovechamiento de las aguas pluviales.

(...)

En lo que respecta a las **aguas superficiales**:

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto descarga en terrenos federales del Arroyo Ocoroni."

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el **Oficio DG-03219-24**; mediante el cual, requirió al **Promoviente** para que, en un plazo improrrogable de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación, presentara la siguiente información:

"(...) vista la **MIA-P**, esta Dirección General identificó que la misma presentó insuficiencias e inconsistencias que impiden continuar con la evaluación de impacto ambiental del **proyecto**; por lo que, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo, de la LGEEPA; y 22 del RLGEPA; se requiere al **promoviente**, por única vez, para que dentro del plazo improrrogable de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de este oficio; presente la información adicional siguiente:

Capítulo II. "Descripción del proyecto"

1. Si bien la **MIA-P** incluyó las coordenadas de las obras en archivos Excel y CSV; obras de influencia directa en formato KML, sin embargo, derivado del análisis espacial realizado por esta Dirección General mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), herramienta con la que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó que uno de los archivos se ubica en el Océano Pacífico. Por lo anterior, el **promoviente** deberá verificar y presentar las coordenadas UTM en archivos Excel, CSV (delimitado por comas) y KML, de todas y cada una de las obras que integran el **proyecto** (colectores, cárcamo de bombeo, pozos de vista, pozos de visita especial, bocas de tormenta, registros para batería de tubos y obra de descarga).

"Construcción de Colector Pluvial Norte de la Ciudad de Guasave, municipio de Guasave, Sinaloa"

Instituto Municipal de Planeación de Guasave.

Página 3 de 8



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01325-26

2. El **promoviente** debe presentar las coordenadas UTM en archivos Excel, CSV (delimitado por comas) y KML de las superficies del **proyecto** que inciden en la zona federal del Arroyo Ocoroni, tanto de la obra de descarga, como de todas aquellas que tengan incidencia en la misma, para lo cual podrá utilizar la tabla siguiente:

Obra	Largo (m)	Ancho (m)	Superficie total de afectación (m ²)	Superficie temporal de afectación (m ²)	Superficie de incidencia en el cauce del cuerpo de agua (m ²)
Obra de descarga					
Obra 2					
Obra 3					
...					
Obra n					

3. El **promoviente** deberá complementar las superficies de intervención temporales para el desarrollo del **proyecto** para la etapa de preparación del sitio, siendo de suma importancia precisar si hay alguna superficie de afectación en la zona federal del Arroyo Ocoroni.

4. El **promoviente** debe presentar el volumen de los residuos de excavación (m³) que se generarán e indicar el sitio de disposición final o en su defecto si estos serán reutilizados al interior del **proyecto**.

(...)

6. Derivado de la identificación de las especies de flora del Sistema Ambiental en la Subcuenca Bajo-Fuerte Culiacán-Elota el **promoviente** deberá realizar la vinculación del **proyecto** con respecto a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

(...)

7. Presentar las coordenadas UTM en archivos Excel, CSV (delimitado por comas) y KML correspondientes al área de influencia directa; sin bien para el área de influencia directa incluyó las obras asociadas al **proyecto**, las cuales se solicitaron en el numeral 1 del presente, el **promoviente** tendrá que delimitar el polígono en el cual se incluyen todas las obras asociadas al **proyecto**, así como las del área de influencia indirecta., indicando las superficies (Ha) de las mismas.

(...)

11. Derivado de la nueva descripción de los componentes bióticos y abióticos solicitados previamente deberá, reelaborar la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a ser generados por cada una de las obras y actividades¹ del **proyecto**.

(...)

Para lo anterior, el **promoviente** deberá cumplir con lo indicado en el artículo 36 del RLGEOPAMEIA, que establece que declarará bajo protesta de decir verdad, que los resultados presentados en la información adicional requerida se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible.

(...)

Aunado a lo anterior, esta DGIRA le comunica que el plazo de evaluación para su **proyecto** queda suspendido en tanto no se cuente con la información solicitada, a fin de tener todos los elementos necesarios para llevar a cabo el procedimiento instaurado en esta Unidad Administrativa. Dicho plazo se reanudará el día hábil siguiente a aquél en el que sea recibida la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 17-A de la LFPA.”

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEOPAMEIA) que se interpreta p.

“Construcción de Colector Pluvial Norte de la Ciudad de Guasave, municipio de Guasave, Sinaloa”

Instituto Municipal de Planeación de Guasave.

Página 4 de 8



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01325-26

de manera sistemática y armónica, en su parte conducente dispone que *en los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley; lo cual, aconteció con la emisión del **Oficio DG-03219-24**, notificado al **Promovente** el veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, por conducto de su Director General, el Arq. David Ignacio Rojas Escarrega.*

II. Que en los mismos términos del artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpreta de manera sistemática y armónica, en la parte conducente del párrafo segundo se expresa: *la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, situación que de hecho se certifica con el transcurso del plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la notificación legal del **Oficio DG-03219-24**, como se demuestra en la siguiente tabla:*

Tabla 1. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapa	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Inicio del trámite	Ingreso de la solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular ante esta DGIRA .	17/06/2024	Inicio del procedimiento administrativo a petición de parte.
Requerimiento	Emisión del Oficio DG-03219-24 , requiriendo información adicional.	16/08/2024	Suspende el plazo de evaluación conforme al artículo 22 del RLGEEPAMEIA .
Notificación	Notificación legal del Oficio DG-03219-24 al Promovente .	20/09/2024	Comienza a surtir efectos el requerimiento.
Inicio del plazo para desahogo	Inicio del cómputo del plazo de sesenta días hábiles.	23/09/2024	Inicia el plazo improrrogable para que el Promovente atienda el requerimiento.
Vencimiento del plazo	Conclusión del plazo de sesenta días hábiles ¹ .	17/12/2024	Concluye el plazo para que el Promovente desahogue en tiempo y forma el requerimiento.

III. Que transcurrido el plazo de **60 (sesenta) días hábiles** otorgados al **Promovente** en el **Oficio DG-03219-24**, sin que conste documento alguno ingresado ante esta **DGIRA** por el cual

¹ Sin incluirse en ese conteo los días sábados y domingos por considerarse días inhábiles conforme al artículo 28 de la **LFPA** y los días inhábiles establecidos en el **ACUERDO** por el que se hacen del conocimiento al público en general los días del segundo semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación.

"Construcción de Colector Pluvial Norte de la Ciudad de Guasave, municipio de Guasave, Sinaloa"

Instituto Municipal de Planeación de Guasave.

Página 5 de 8



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01325-26

se comparezca para solventar la información requerida, que permita concluir con la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, se ha producido la caducidad del procedimiento administrativo, que para sus efectos jurídicos se requiere el transcurso de tres meses, tal y como lo establece el artículo 60 de la **LFPA**, periodo que transcurrió como se contabiliza en la siguiente tabla:

Tabla 2. Cómputo de plazos para la caducidad del procedimiento de evaluación de impacto ambiental			
Etapas	Acto	Fecha	Efecto jurídico
Plazo de caducidad	Transcurso del plazo de tres meses de acuerdo con el artículo 29 de la LFPA , contado a partir de que se paralizó el procedimiento por causas imputables al Promoviente .	A partir del 23/09/2024 hasta el 06/01/2025 ¹	Se configura la inactividad procesal del Promoviente .

En conclusión, se colman los presupuestos que actualizan la figura de la caducidad, atendiendo a lo expuesto en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"** incisos a) al d), por lo que esta Autoridad administrativa considera que han cesado los efectos de la suspensión del término para concluir con el trámite correspondiente; en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo en términos del artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA.

Con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones II, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13, 28, 29, 38, 57 fracción IV y 60 de la **LFPA**; 1 fracciones I y II, 5 fracción X, 28 fracción X y 30 de la **LGEEPA**; 5 apartado R) fracción I, 9 y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXV y XXXVII y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta **DGIRA** es competente para emitir el presente **Acuerdo Administrativo**; por lo que, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Tomando en cuenta lo descrito en el apartado **Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"**; integrado el expediente con número de clave 25SI2024HD028, que se encuentra bajo guardia y custodia de esta **DGIRA** y acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** en autos que constan en

"Construcción de Colector Pluvial Norte de la Ciudad de Guasave, municipio de Guasave, Sinaloa"

Instituto Municipal de Planeación de Guasave.

Página 6 de 8



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01325-26

poder de esta Autoridad administrativa, se procede a dictar el presente **Acuerdo Administrativo** que declara la caducidad del procedimiento administrativo.

SEGUNDO. De acuerdo con lo señalado en el **RESULTANDO ÚNICO**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS I, II y III**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta Autoridad certifica que a la fecha de emisión del presente **Acuerdo Administrativo** ha transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles establecidos en el **Oficio DG-03219-24**; así como, los tres meses que actualizan la figura de la caducidad; por lo que, esta **DGIRA** determina declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la Solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"* del **Proyecto**, presentada por el **Promovente**.

TERCERO. La caducidad declarada en el **ACUERDO SEGUNDO**, pone fin al procedimiento administrativo, ordenando el cierre del expediente con número de clave 25SI2024HD028, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción IV de la **LFPA**.

CUARTO. Esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y la tutela efectiva del debido proceso, deja a salvo los derechos del **Promovente** para que, de convenir a sus intereses, ingrese nuevamente la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto pretendido, cumpliendo con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente conforme a la normatividad aplicable vigente, mismos que podrá consultar a través de la página web de la **SEMARNAT** en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

QUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad el recurso de revisión dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, y/o impugnar en el mismo término de **15 (quince) días hábiles**, el presente **Acuerdo Administrativo** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Colector Pluvial Norte de la Ciudad de Guasave, municipio de Guasave, Sinaloa"

Instituto Municipal de Planeación de Guasave.

Página 7 de 8



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01325-26

Asimismo se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC)**, ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese al **Promoviente** o a su persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el presente asunto, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en Avenida Adolfo López Mateos s/n, colonia del Bosque, Código Postal 81040, municipio de Guasave, estado de Sinaloa, o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Sinaloa, el contenido del presente **Acuerdo Administrativo**, a efecto a que haya lugar.

Así lo acordó y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Renato Ocampo Alcantar.- Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa.- Correo electrónico: renato.ocampo@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Presente.
C.c.p.: **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

Referencias: Bitácora: 25/MP-0065/06/24, Clave: 25SI2024HD028, DGIRA2406089 y DGIRA2408070

Elaboró.
ODMF

Revisó/Vo.Bo.
ALP/TNGA

Validó.
LARA

"Construcción de Colector Pluvial Norte de la Ciudad de Guasave, municipio de Guasave, Sinaloa"

Instituto Municipal de Planeación de Guasave.

Página 8 de 8



2026
año de
Margarita
Maza